



NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNONO/REG
LIBRO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO JACS/goc
En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós, yo,
Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la Notaría número ciento veintitrés de la
Ciudad de México, hago constar la COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES
VIGENTES de la sociedad denominada "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE
A solicitud de su apoderado SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ, al tenor
de los antecedentes y cláusulas siguientes:
<u>ANTECEDENTES</u> :
<u>Primero</u> <u>CONSTITUCIÓN</u> Por instrumento número once mil novecientos
cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha tres de febrero de mil novecientos
noventa y tres, ante la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría
número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de
Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un
mil trescientos), se constituyó "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de veinticinco
años, capital social mínimo fijo de un millón de viejos pesos, moneda nacional
actualmente mil pesos, moneda nacional, capital variable ilimitado, con cláusula de
admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado
Segundo CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS
ESTATUTOS SOCIALES Por instrumento número diecisiete mil ciento veintidós,
pasado en esta Ciudad, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y
seis, ante la misma notaria que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de
esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil
trescientos), "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, cambió su denominación social por la de "ARRENDADORA UNIFIN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula
primera de sus estatutos sociales
Tercero REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES Por instrumento número
diecinueve mil trescientos veintiuno, pasado en esta Ciudad, con fecha cuatro de
noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la misma notaria que el anterior,
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número
"171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó las cláusulas novena,
décima segunda, décima quinta, décima octava y de la vigésima primera a la trigésima de
sus estatutos sociales







ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número mil cuatrocientos sesenta, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, ante el Licenciado José Alfonso Portilla Balmori, en ese entonces notario provisional número ciento cuarenta de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales.

ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha dieciséis de abril de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cambió su denominación social por la de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.------

ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cinco mil cuatrocientos veintinueve, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha primero de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO





REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. ------ Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales.--------- Noveno.- FUSIÓN.- Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad fusionante que subsistió, se fusionó con "UNIFIN CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, que se extinguió.--------- Décimo.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. ------ Décimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento





número sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad, con fecha siete de mayo de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro

setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó los artículos tercero y sexto de sus estatutos sociales. ---------- <u>Décimo Segundo</u>.- <u>ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD Y REFORMA TOTAL</u> DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento treinta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y reformó totalmente sus estatutos sociales. ---------- <u>Décimo Tercero</u>.- <u>MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE</u> ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta mil setecientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento treinta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -------------- <u>Décimo Cuarto</u>.- <u>MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE</u> ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y dos mil quinientos veinte, pasado ante el suscrito Notario con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad por lo reciente de su otorgamiento, "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales.-------- El compareciente declara que los antecedentes relacionados son los únicos que se requieren y existen para la realización de este instrumento. ---------- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorga la siguiente: ----------- <u>CLÁUSULA ÚNICA</u>: --------- SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ, con el carácter al inicio aludido COMPULSA en un solo instrumento los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

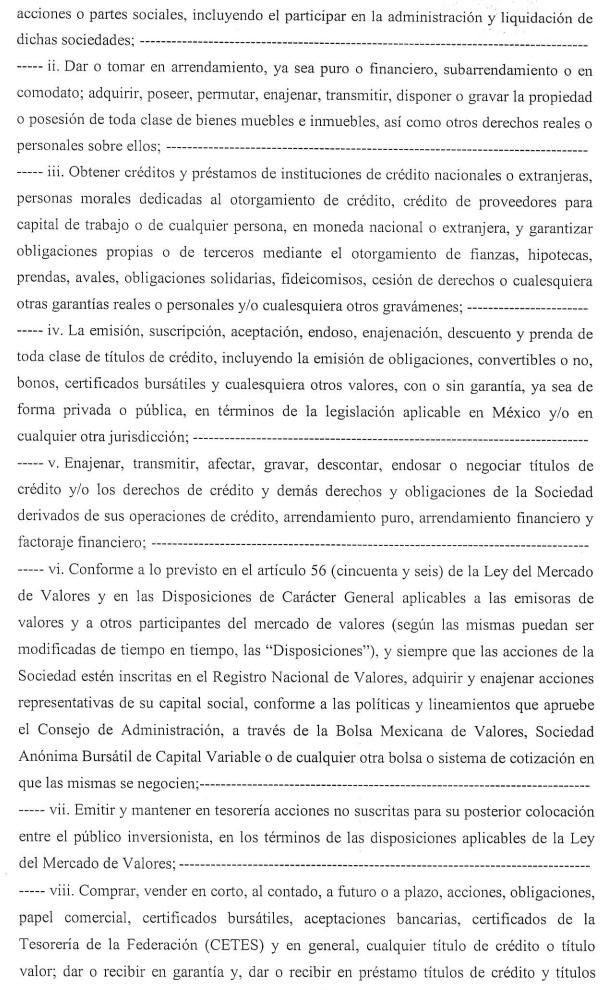




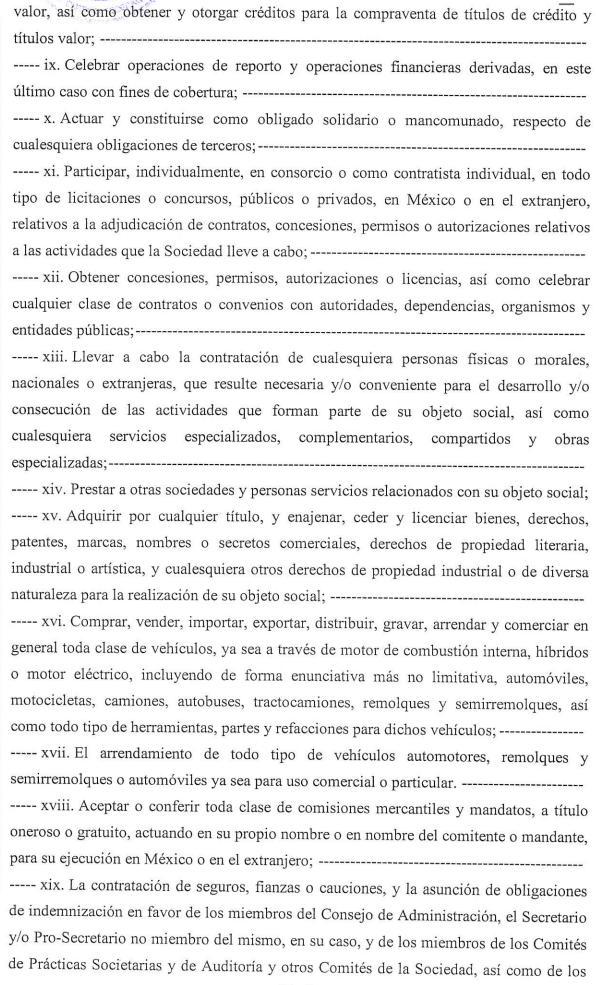
<u>ESTATUTOS</u>
<u>CAPÍTULO PRIMERO</u>
<u>DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA</u>
<u>DE EXTRANJERÍA</u>
ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es
"UNIFIN FINANCIERA" (la "Sociedad"), la cual, al emplearse, irá siempre seguida de
las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de
su abreviatura "S.A.B. de C. V."
ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en la
CIUDAD DE MÉXICO. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en
cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El
domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca
oficinas, sucursales y agencias en otros lugares en México o en el extranjero
La Sociedad podrá, en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los
que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier lugar de México y del
extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de
México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de
cualquier lugar de México o del extranjero, con objeto de recibir toda clase de
notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados
especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier
otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social
ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. (a) La Sociedad tendrá como objeto
social preponderante, la realización de operaciones de otorgamiento de crédito
denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías reales o personales, de
arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, factoraje financiero y la administración
de cartera crediticia, de arrendamiento y factoraje:
(b) Para la consecución y desarrollo de su objeto social y sin perjuicio de lo
establecido en el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y la facultad de la Asamblea General de Accionistas para aprobar, reconocer
y ratificar cualesquiera actos realizados por la Sociedad, la Sociedad podrá realizar las
siguientes actividades:
i. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en
México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o
participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las
mismas, así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la
realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad
controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus





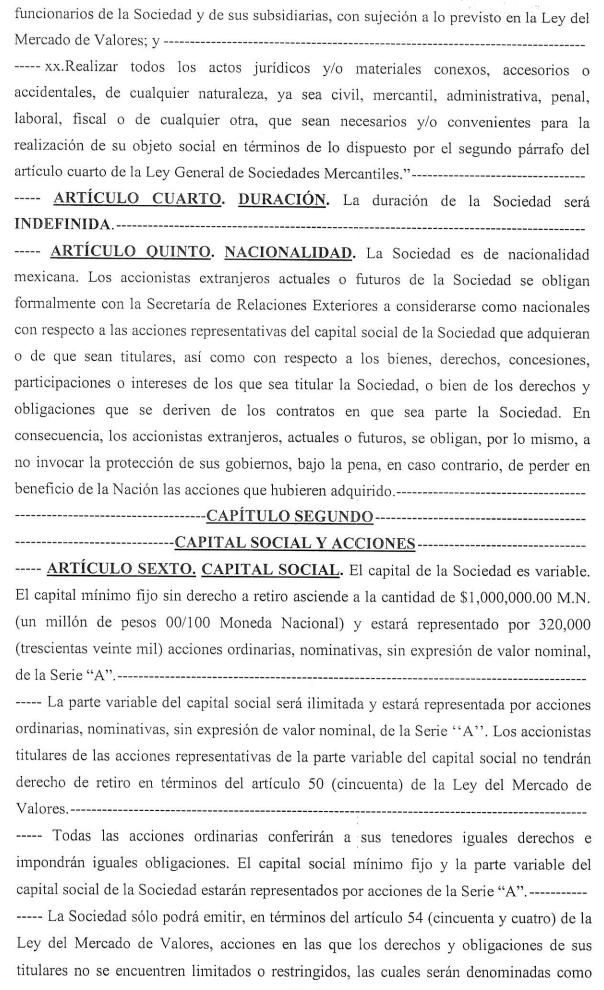
















ordinarias, salvo en los casos que se prevén en dicho artículo. La emisión de acciones distintas de las ordinarias requerirá autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). Las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excederán el 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. El límite mencionado podrá ser ampliado si así lo autoriza la Comisión, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular. -----ARTÍCULO SÉPTIMO. ADQUISICIONES DE ACCIONES POR SUBSIDIARIAS. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empelados y fondos

de pensiones, jubilaciones y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, adquieran acciones representativas del capital

social de la Sociedad para cumplir con dichos planes, sujeto a lo establecido en el artículo

----- El capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrá aumentarse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el





Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. --------- No se podrán autorizar aumentos de capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.------ Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.-------- En caso de aumento de capital con nuevas aportaciones en numerario o bienes distintos al numerario, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente previsto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las acciones que se emitan para representar dicho aumento, salvo que la Asamblea General de Accionistas que apruebe el aumento decida otorgar dicho derecho de suscripción preferente, debiendo asimismo determinar los términos en los que será otorgado, incluyendo el precio de suscripción y el plazo de suscripción. En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva otorgar el derecho de suscripción preferente antes mencionado, una vez transcurrido el periodo para ejercer dicho derecho conforme a lo acordado por la Asamblea respectiva, las acciones no suscritas no podrán ser objeto de oferta pública ni ofrecerse para suscripción y pago mediante la intervención de algún intermediario colocador. --------- En caso de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas u otras partidas del patrimonio, los accionistas participarán en dicho aumento en proporción al número de sus acciones. Si, en este caso, se llegaren a emitir nuevas acciones, se distribuirán proporcionalmente entre los accionistas en la misma proporción. --------- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago. --------- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ---------- ARTÍCULO NOVENO. REDUCCIÓN DE CAPITAL. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reformarán consecuentemente los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio y





se atenderá además a lo señalado en el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de reformar los estatutos sociales, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para llevar a cabo la amortización de acciones con utilidades repartibles, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias. ---------- En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva; de lo contrario, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público. ---- ARTÍCULO DÉCIMO. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares. --------- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. --------- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva. --------- c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen





---- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMPRA DE ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y los artículos aplicables de las Disposiciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 (cincuenta y seis) y en los artículos aplicables de las Disposiciones y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto





pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.--------- Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera para dichos efectos resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto y del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos. Los certificados provisionales o títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones nominativos, numerados progresivamente. --------- Las acciones objeto de depósito en una institución para el depósito de valores, podrán ser representadas en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito. En tal caso, los títulos correspondientes serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en los mismos el nombre, nacionalidad y domicilio de los titulares. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en cuyo caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de ---- Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la





----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------- En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, que se requiere de la autorización previa del Consejo de Administración para que cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), adquiera, por cualquier medio o título, acciones o derechos sobre acciones, como resultado de lo cual alcance una tenencia accionaria que, individual o conjuntamente, sea igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, ya sea que la adquisición se lleve a cabo mediante una operación o varias operaciones simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, directamente o a través de interpósitas personas.--------- Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a: --------- (i) La compra o adquisición por cualquier medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la ---- (ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos, salvo derechos para el ejercicio de derechos de minoría, que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad, incluyendo derechos de voto. --------- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, salvo para el ejercicio de derechos de minoría, así como los actos que impliquen la pérdida o





limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad.--------- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas.--------- (v) La celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad, o múltiplos de dicho porcentaje, excepto por el ejercicio de derechos de minoría.---------- Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas que pretendan realizar las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentar, con anterioridad a la fecha en la que se pretenda efectuar dicha adquisición, una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, la siguiente información: (i) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos, en el entendido de que, tratándose de una persona moral, deberá especificarse la identidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a dicha persona moral, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que tengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, así como el grado de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil entre ellos; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición o respecto de las cuales tengan cualquier derecho, ya sea por contrato o de cualquier otra forma, o una manifestación expresa de que se trata de un tercero que no es, a esa fecha, accionista de la Sociedad ni tiene derecho alguno sobre las acciones de la Sociedad; (iii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir, o respecto de las cuales pretenda obtener derechos, así como la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretenden realizar en relación con dicha adquisición; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores, o si se pretende adquirir en el futuro acciones representativas del capital social de la Sociedad o derechos respecto de las mismas, adicionales a las señaladas en la solicitud; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen





alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantías correspondientes; (vii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la presentación de la solicitud. ---------- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración reciba la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que el Consejo de Administración hubiere requerido, en su caso, en el entendido de que para efectos de dicha resolución el Consejo de Administración deberá considerar (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad, sus subsidiarias y sus accionistas, y si es acorde con la situación financiera, operativa y perspectivas de negocios de la Sociedad; (ii) si la persona o personas que pretendan llevar a cabo la adquisición, son competidores directos o indirectos de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica, de parentesco o de hecho con algún competidor; (iii) que el solicitante hubiere cumplido con los requisitos previstos en este Artículo; (iv) la solvencia moral y económica de los interesados; (v) que la base de accionistas sea adecuada; (v) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (vi) las demás factores que estime el Consejo de Administración en cumplimiento de sus deberes de lealtad y diligencia previstos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones de los interesados. --------- La autorización que emita el Consejo de Administración facultará al solicitante a adquirir las acciones o derechos de que se trate en el número o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente y, en su caso, establecerá condiciones en relación con la adquisición en cuestión. Adicionalmente, las autorizaciones podrán establecer un periodo determinado de vigencia de la propia autorización. Las autorizaciones serán intransmisibles. Si el Consejo de Administración no emite una resolución dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva. ------

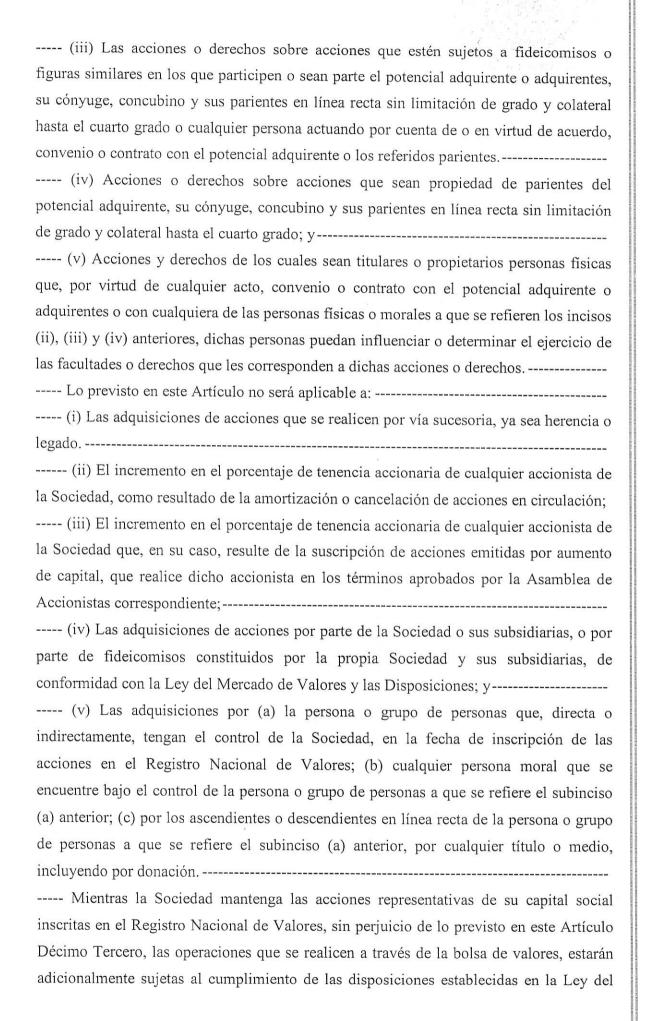




---- La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa o indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias operaciones de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas. --------- La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. Adicionalmente, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad o derechos sobre los mismos que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos, instrumentos o derecho, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la ----- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: --------- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, --------- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios (a) personas morales controladas por el potencial adquirente o adquirentes, o respecto de las cuales dichos potenciales adquirentes ejerzan una influencia significativo o poder de mando, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores; o (b) personas morales que tenga un convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma los potenciales adquirentes puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos;-----











Mercado de Valores, las Disposiciones y cualquier otra reglamentación aplicable a dicha materia. --------- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación. las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero. --------- La persona o grupo de personas que, estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.-------- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables.--------- Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. --------- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en





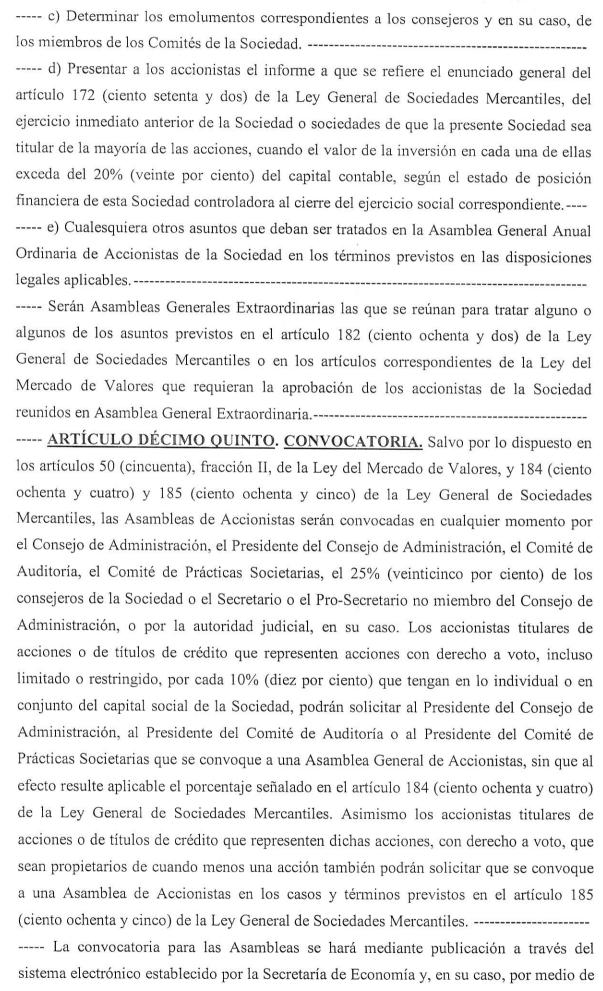
términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. ---- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. --------- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. ----------- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable. ---------- La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de



Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. --------- En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto de (i) la aprobación previa de la Comisión y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. ------------<u>CAPÍTULO TERCERO</u>----------<u>ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS</u> --------- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. --------- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido. --------- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:--------- a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----







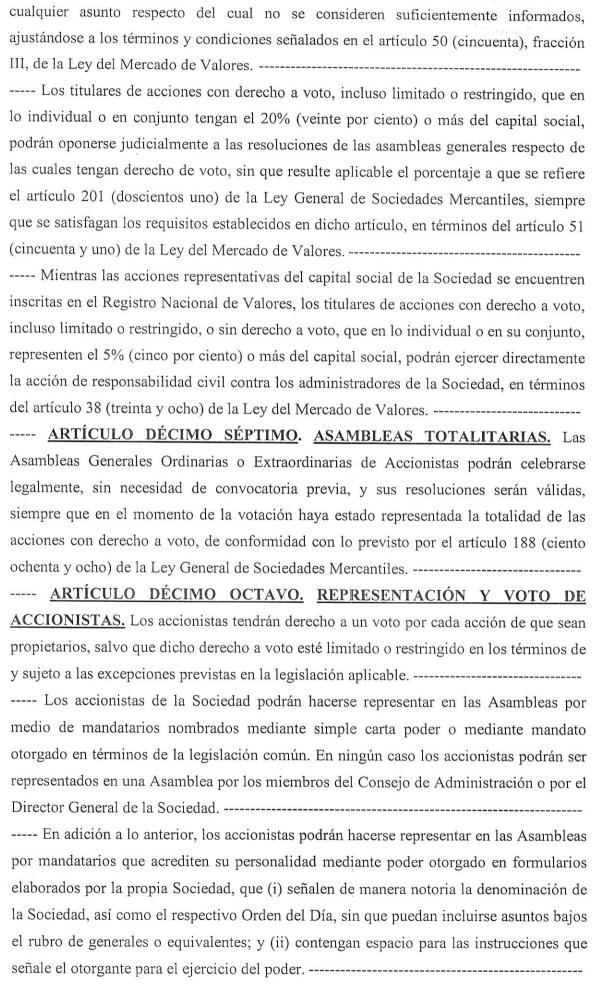




la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día que incluya la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Auditoría, bastará con la firma o el nombre del Presidente de cualquiera de dichos órganos, del Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración, de ser el caso, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores.-------- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.--------- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM Y DERECHOS ESPECIALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.--------- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. ---------- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. --------- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social con derecho a voto. --------- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace la votación de











<u>CAPÍTULO CUARTO</u>
del domicilio social
protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio
Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán
asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público
actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una
extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las
social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o
determine el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital
Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará un escrutador para que
designen por mayoría de votos los accionistas presentes o representados en la Asamblea
Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que
mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Asamblea
Vicepresidente si lo hubiere, y en ausencia de éste último, por quien fuere designado por
presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DESARROLLO. Las Asambleas serán
Mercado de Valores
complementario, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del
entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado
institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la
financiera del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna
una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución
con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de
respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y
Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus
setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles
166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 (ciento
en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo
Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar
informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva
obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e
El Secretario o Pro-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará
a sus representados
formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad
que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los
intermediarios del mercado de valores o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a





-----<u>ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIE</u>DAD. -ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores.-------- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas (así) designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. --------- En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas.-------- En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:--------- a) los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; --------- b) las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; --------- c) los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad; --------- d) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de





servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte; --------- e) las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (a) a (d) de este artículo. --------- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. --------- La Comisión, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. --------- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez realizadas las designaciones mencionadas, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará a los consejeros restantes, por mayoría simple de votos de los titulares de las acciones que se encuentren presentes, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren hecho las designaciones de minoría a que se refiere este párrafo.--------- Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto





del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. --------- Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos consejeros propietarios que estuvieren ausentes.-------- Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el segundo párrafo de este Artículo Vigésimo, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a accionistas o a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍA RESPONSABILIDADES. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni el Director General, los directivos relevantes y demás administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.--------- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta al deber de diligencia o del deber de lealtad de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario o Pro-Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia o del deber de lealtad, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales





que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables.--------- Mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad que se mencionan en este Artículo Vigésimo Primero.--------- La Sociedad indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y Pro-Secretario no miembro del Consejo de Administración, en toda la medida permitida por la legislación aplicable, de cualquier responsabilidad en que incurran en el debido desempeño de su encargo, incluyendo pretendidas violaciones a los deberes de diligencia y lealtad, y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. --------- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CARGOS. Comités de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. Salvo por lo previsto en el siguiente enunciado, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. Siempre que la Sociedad esté controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, el Comité de Prácticas Societarias estará integrado por mayoría de consejeros independientes en términos de lo establecido en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de ---- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración podrán ser electos por el propio Consejo de Administración. El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad no serán miembros de dicho Consejo. --------- Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----





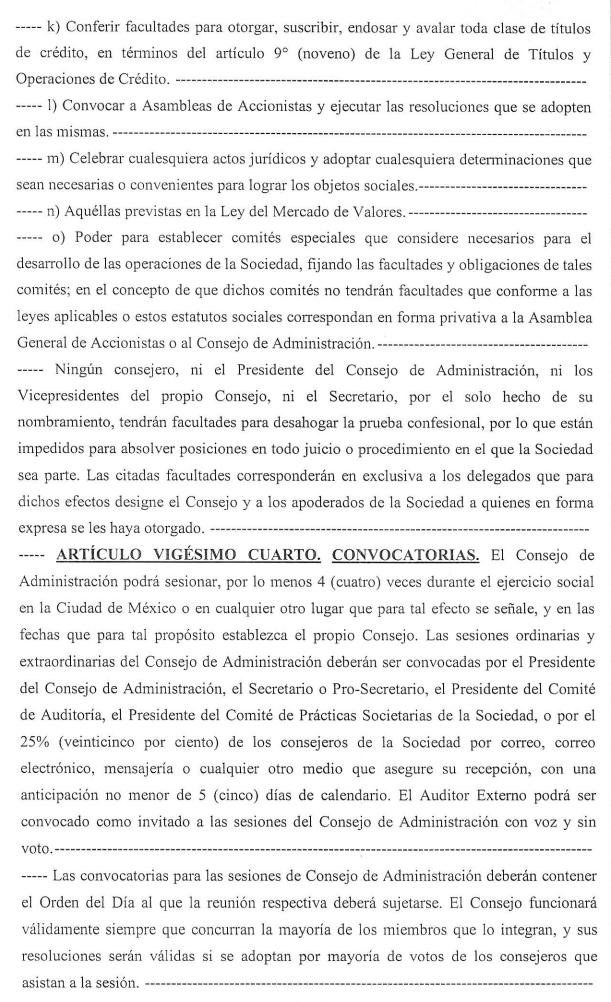
---- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. ---------- Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de 3 (tres) días de calendario, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniere la Asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.--------- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: --------- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir,



formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.--------- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 90 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --------- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. ----- d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. --------- e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-------- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.-------- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. --------- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. --------- i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.-------- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----











---- En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de ---- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. QUÓRUM Y ACTAS. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. --------- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido. --------- Los consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por teléfono o videoconferencia o mediante cualquier otro medio de comunicación electrónico cuando no puedan asistir físicamente en las mismas. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum, y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. --------- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SESIONES SIN REUNIÓN. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones.-------- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de





----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. COMITÉ EJECUTIVO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, y en el Capítulo Quinto de estos estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad podrán constituir y delegar a un comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo"), las facultades que consideren necesarias o convenientes para conocer y opinar sobre asuntos financieros, de planeación general, estratégica y organizacional, y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desarrollo del negocio y las operaciones de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia de la propia Asamblea, del Consejo de Administración, de los Comités de Auditoría y de

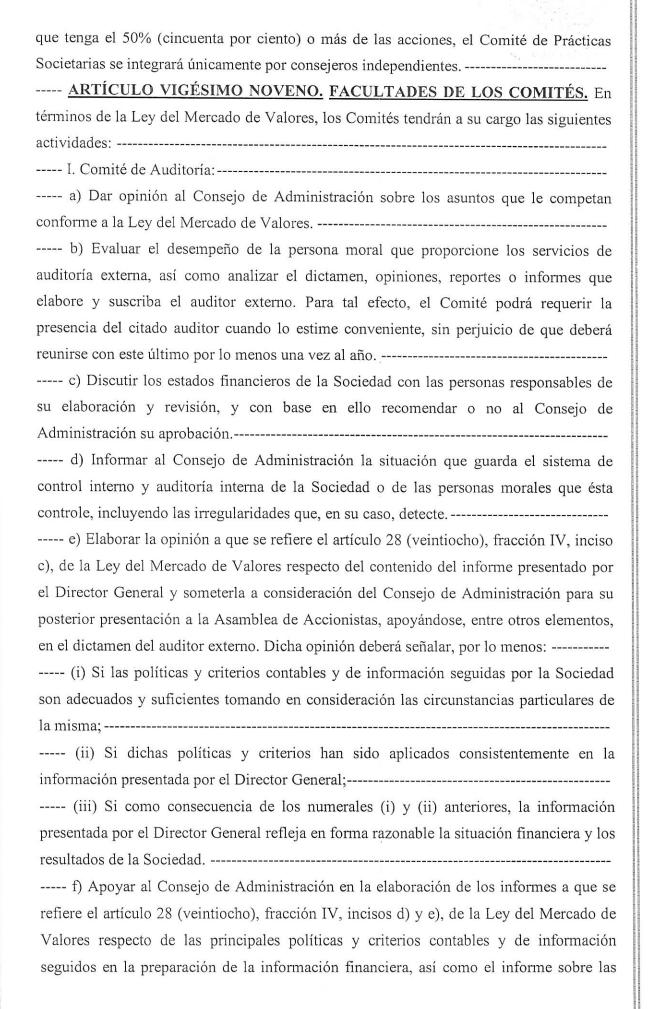




Prácticas Societarias o del Director General. El Comité Ejecutivo estará integrado por no más de 5 (cinco) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración y ser o no miembros del Consejo de Administración. El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las facultades y funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración. --------- Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrán celebrase en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva. --------- Cualquier miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá convocar a una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este Artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo. --------- Para que una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.-------- El Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. --------- Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo.----------<u>CAPÍTULO QUINTO</u> ----------<u>VIGILANCIA.</u>--------- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias. --------- Los Comités estarán integrados por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad continúen listadas en la bolsa de valores y ésta no se encuentre controlada por una persona o grupo de personas











operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.--------- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos,--------- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. ----- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ---- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. --------- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ---------- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ---- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. --------- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-------- o) Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. --------- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----





---- q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y al Ley del Mercado de Valores.--------- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. ----------- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. ---- II. Comité de Prácticas Societarias: --------- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

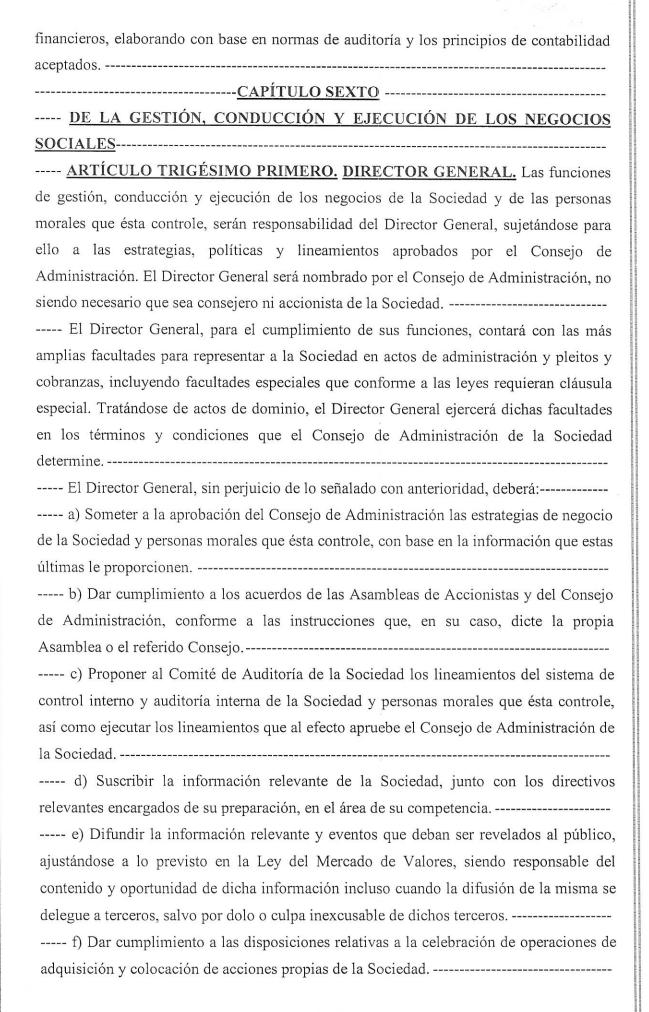




b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue
conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley
del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se
requiera
c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día
de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes
d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se
refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de
Valores
e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean,
acordes con sus funciones
El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual
sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al
Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones
respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas
relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las
operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales
del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas
por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona
con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche
oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o
a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en
términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f), de la Ley
del Mercado Valores
Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las
opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del
Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos
relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales
diferencias en los citados informes y opiniones
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. AUDITOR EXTERNO. La Sociedad deberá de
contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo
de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de
estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto
de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será
designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El
auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados
Solve 100 Ostados











g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o
por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de
responsabilidad que resulten procedentes
h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los
accionistas
i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a
los dividendos que se paguen a los accionistas
j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o
información de la Sociedad
k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el
artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con
excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto
l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y
operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la
normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y
controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso
m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de
Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que
presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que
ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación
del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas
Societarias, el daño causado no sea relevante
n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley
del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras
obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el
Consejo de Administración de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. OTROS DIRECTIVOS. El Director
General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido
cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para
tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta
controle
<u>CAPÍTULO SÉPTIMO</u>
<u>EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES</u>
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. EJERCICIOS E INFORMACIÓN. Los
ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de
excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio
social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la
Pág. 41





información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses
siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15
(quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que
discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a
que se refiere este Artículo Trigésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a
disposición de los accionistas.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. UTILIDADES. De las utilidades netas que
arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de
Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para
constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley
General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al
20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán,
en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare
a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios,
especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de
acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado
de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se
determine en la Asamblea General de Accionistas
La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19
(diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo
haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de
Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos
que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su
pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad
<u>CAPÍTULO OCTAVO</u>
<u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá
por alguna de las causas siguientes:
a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal
objeto para el cual fue constituida
b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley
d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. En el caso que sea
necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a

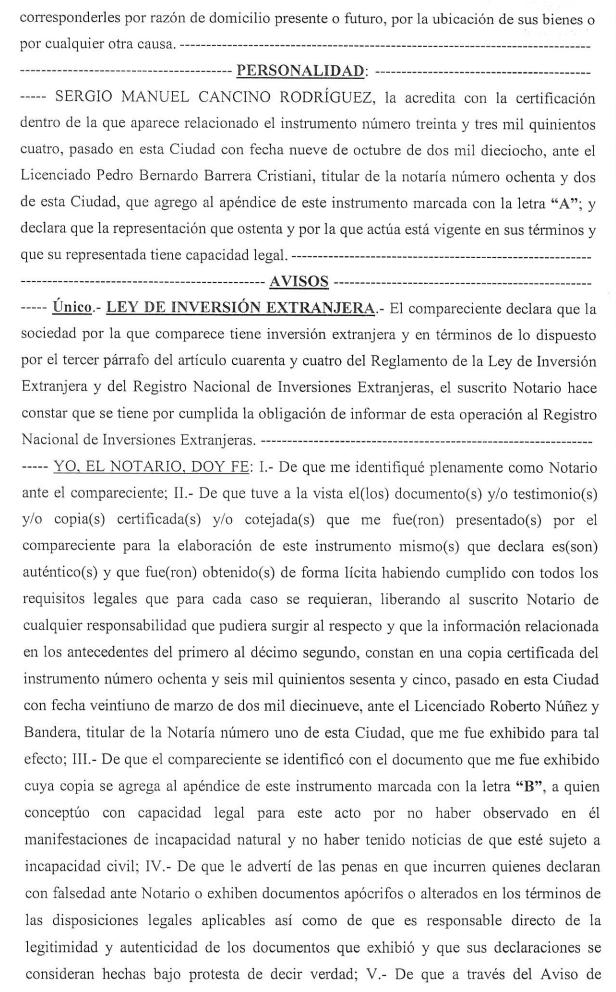




liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. --------- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.---------- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----------<u>CAPÍTULO NOVENO</u> ----------<u>LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u> --------- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. NORMAS SUPLETORIAS. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. --------- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere











Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente cuales son los datos personales necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales éstos se recaban, manifestando su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales; VI.- De que enteré al compareciente que cualquier copia certificada o testimonio que de este instrumento se expida, inclusive el testimonio inscrito en el Registro Público correspondiente, por razones de seguridad, guarda y custodia se destruirán pasados cinco años desde su fecha de expedición, en tanto que, cualesquier documentos, incluidos escrituras de antecedentes, relacionados con el presente instrumento, se destruirán pasados dos años desde la fecha de firma del mismo; situación y plazos con los que el compareciente manifestó su conformidad, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestó por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de Larraínzar, Estado de Chiapas, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, soltero, empleado y con domicilio en Avenida Presidente Mazaryk número ciento once, piso cinco, Colonia Polanco Quinta Sección, código postal once mil quinientos sesenta, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; VIII.- De que todas las menciones relativas al Distrito Federal asentadas en este instrumento, se entenderán hechas a la Ciudad de México; y IX.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiesta su comprensión plena y conformidad firmando el día cinco de mayo del dos mil veintidós, en que autorizo definitivamente.----- FIRMA DE SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. ---------- EN LAS HOJAS SUBSECUENTES SE REPRODUCEN LOS ----- <u>DOCUMENTOS DEL APÉNDICE</u> ------









PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: Que EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA y SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ, acreditan su carácter de APODERADOS de la sociedad denominada "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, los siguientes documentos: --------- I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con una reproducción auténtica del instrumento número treinta y tres mil quinientos cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la notaría número ochenta y dos de esta Ciudad, del que copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar: LOS PODERES que otorga "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, representada por el licenciado RODRIGO LEBOIS MATEOS a favor de los señores EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA y SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ al tenor de las siguientes cláusulas y con la limitación que más adelante se señala: CLÁUSULAS - PRIMERA.- "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA y SERGIO MANUEL CANCINO RODRÍGUEZ, para que ejexciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes y facultades: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que tendrán, entre otras, las siguientes facultades: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluido el juicio de amparo.-II.- Para transigir. -III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de éstas, así como para otorgar el perdón.- B)-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana.- VIGENCIA.- El presente poder tendrá una vigencia de CINCO



AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- SEGUNDA.-"UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, representada como ha quedado, dicho, otorga a favor del señor EDUARDO ALEJANDRO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA, PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- LIMITACIÓN.- El apoderado, deberá ejercitar el presente poder de forma mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades.- VIGENCIA.- El presente poder tendrá una vigencia de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura....". PERSONALIDAD.- El representante de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente en sus términos, lo que acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A"...". Del apéndice del instrumento antes relacionado copio en lo conducente lo que sigue: "... PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARÍA OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICÓ: Que los señores RODRIGO LEBOIS MATEOS... me acreditaron su carácter de apoderados de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con los siguientes documentos:... MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los señores RODRIGO LEBOIS MATEOS... ...a) Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número diez mil trescientos treinta y seis, de fecha trece de marzo de dos mil tres, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento setenta y un mil trescientos, en la que se hizo constar la modificación al objeto social de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales; así como el otorgamiento de poderes a favor del señor RODRIGO LEBOIS MATEOS. Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar.... ...B.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del

señor Leopoldo Fragoso Montes, al tenor de los siguientes antecedentes y Cláusulas: ANTECEDENTES: ... VII.- Los accionistas de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cinco fojas, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que me pide protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2003, los accionistas de ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") se reunieron personalmente o mediante apoderado en el domicilio de la Sociedad a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas. Presidio la asamblea el señor Rodrigo Lebois Mateos actuando como Secretario el señor Manuel J. Sierra Rivera, habiendo sido designados para actuar con tal carácter por el voto unánime de los accionistas presentes o representado por carta poder... El presidente de la asamblea designó al señor Manuel J. Sierra Rivera para llevar acabo el computo de las acciones presentes o representadas por carta poder en la asamblea. Efectuado el cómputo respectivo, el Presidente de la asamblea declaró que se encontraban presentes o representadas las acciones que se señalan a continuación y que las cartas poder con que se ostentan los representantes de los accionistas han sido elaboradas y firmadas en los términos requerido por los estatutos de la Sociedad:... En vista de lo anterior, el Presidente de la asamblea declaró que no era necesario cumplir con el requisito de publicación de la convocatoria respectiva, toda vez que la totalidad de las acciones se encontraban presentes o representadas por carta poder, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Decima Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, Acto seguido, el Presidente de la asamblea dio lectura al orden del día de la asamblea, que es el siguiente:... ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLITA ORDINARIA DE ACCIONISTAS... III.- Discusión y aprobación, en su caso, del otorgamiento de poderes... ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Acto seguido, los accionistas discutieron cada uno de los puntos contenidos en el orden del día como sigue:... III- Discusión y aprobación, en su caso, del otorgamiento de poderes. El presidente sometió el presente asunto a consideración de los accionistas presentes b representados por carta poder, quienes después de discutirlo, adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones: SE RESUELVE, otorgar a favor del señor Rodrigo Lebois Mateos, un poder para que actúe en nombre y representación de la Sociedad, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, establecidas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus

Unidos Mexicano (así) y del Distrito Federal, así como con todas las facultades generales para otorgar, suscribir, avalar y endosar titulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, El señor Rodrigo Lebois Mateos tendrá además facultades para delegar en todo en parte (así) este poder, reservándose para si su ejercicio, con facultades para otorgar poderes generales o especiales, con las limitaciones que estime convenientes en cada caso, dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones que hiciere... CLÁUSULAS... TERCERA. Se designa como apoderado de "ARRENDADORA UNIFIN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor RODRIGO LEBOIS MATEOS, quien gozara de las facultades y tendrán (así) las limitaciones a que se refiere el acta transcrita en el antecedente séptimo de este instrumento, que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen..."

---- II.- REFORMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Con una reproducción auténtica del instrumento número cincuenta y dos mil quinientos veinte, pasado ante el suscrito notario con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, del que copio en lo conducente lo que sigue: "....hago constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA de las ASAMBLEAS GENERALES ANUAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "UNIFIN ORDINARIA Y FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós. Que realizo a solicitud de Fabiola Patricia Barrera García, en su calidad de Delegada Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:... ANTECEDENTES: Primero.-CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número once mil novecientos cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría número ciento cuarenta y seis de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), se constituyó "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de veinticinco años, capital social mínimo fijo de un millón de viejos pesos, moneda nacional actualmente mil pesos, moneda nacional, capital variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por instrumento número diecisiete mil ciento veintidós, pasado en esta Ciudad, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante la misma notaria que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento

setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA AXIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número diecinueve mil trescientos veintiuno, pasado en esta Ciudad, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la misma notaria que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó las cláusulas novena, décima segunda, décima quinta, décima octava y de la vigésima primera a la trigésima de sus estatutos sociales. Cuarto.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número diez mil trescientos treinta y seis, pasado en esta Ciudad, con fecha trece de marzo de dos mil tres, ante el Licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto la cláusula cuarta de sus estatutos sociales. Quinto.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número mil cuatrocientos sesenta, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, ante el Licenciado José Alfonso Portilla Balmori, en ese entonces notario provisional número ciento cuarenta de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. Sexto.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha dieciséis de abril de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "ARRENDADORA UNIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cambió su denominación social por la de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. Séptimo.- ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cinco mil cuatrocientos veintinueve, pasado en Tultitlán, Estado de México, con fecha primero de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante el Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento sctenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Noveno.- FUSIÓN.- Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento sctenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, PROMOTORA FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad fusionante que subsistió, se fusionó con "UNIFIN CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, que se extinguió. Décimo.-ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-Por instrumento número sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, pasado en esta Ciudad, con fecha quince de abril de dos mil quince, ante el mismo notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN

FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y reformó totalmente sus estatutos sociales. Décimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número sesenta y siete mil ciento ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad, con fecha siete de mayo de dos mil quince, ante el mismo notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento setenta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, reformó los artículos tercero y sexto de sus estatutos sociales. Décimo Segundo.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco, pasado en esta Ciudad, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento treinta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y reformó totalmente sus estatutos sociales. Décimo Tercero.-MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta mil setecientos cinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "171,300" (ciento treinta y un mil trescientos), "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. Décimo Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos antes relacionados se desprende que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida con CAPITAL SOCIAL mínimo fijo sin derecho a retiro de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por TRESCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES, NOMINATIVAS, sin expresión de valor nominal, Serie "A", CAPITAL VARIABLE MÁXIMO ILIMITADO y con CLÁUSULA

de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- De dichos instrumentos copio en lo conducente lo que sigue: " ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.... Décimo Ouinto, - CONVOCATORIA. - La compareciente declara que Jimena González de Cossio Higuera, en su carácter de Secretaria no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, realizó la Convocatoria a las Asambleas Generales Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, misma que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", y declara no haber sido necesaria la publicación en el periódico de mayor circulación del domicilio social. Décimo Sexto .- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Acta de las Asambleas Generales Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas con fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, levantada en once páginas útiles en unión de su correspondiente Lista de Asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento en un solo legajo con la letra "B" y que a continuación transcribo íntegramente como sigue: "ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V. 29 DE ABRIL DE 2022.- En la Ciudad de México, México, domicilio social de Unifin Financiera, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 09:00 horas del día 29 de abril de 2022, se reunieron en el domicilio ubicado en Av. Presidente Masaryk número 111, piso 2, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11560, en la Ciudad de México, las personas cuyos nombres y el carácter con el que comparecen se indican en la lista de asistencia que se adjunta al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a la cual fueron convocados mediante convocatoria publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía el día 13 de abril de 2022. Estuvieron también presentes los señores Sergio José Camacho Carmona, Director General de la Sociedad, Sergio Manuel Cancino Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la Sociedad y la licenciada Jimena González de Cossío Higuera, Secretario no miembro del Consejo de Administración. Presidió la Asamblea el señor Rodrigo Lebois Mateos, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario, la licenciada Jimena González de Cossío Higuera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. El Presidente designó escrutador a la licenciada Jimena González de Cossío Higuera, quien después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hizo constar que en la Asamblea se encontraban representadas 405,693,684 (cuatrocientas cinco millones seiscientas noventa y

tres mil seiscientas ochenta y cuatro) acciones, esto es, el 89.34% (ochenta y nueve punto treinta y cuatro por ciento) de las 454,122,833 (cuatrocientas cincuenta y cuatro millones ciento veintidos mil ochocientas treinta y tres) acciones con derecho a voto a la fecha de la presente Asamblea. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores y en las oficinas de la Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la celebración de esta Asamblea, el formulario de poder preparado por la Sociedad. En consideración de lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, con fundamento en lo previsto en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, y el Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente: ORDEN DEL DÍA... ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día de la Asamblea, en uso de la palabra, el Presidente expuso a los accionistas la propuesta de modificar el objeto social de la Sociedad y en consecuencia, reformar el artículo tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, de conformidad con la propuesta presentada a la Asamblea. Asimismo, el Presidente expuso que a efecto de dar cumplimiento al artículo 34 fracción V de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única de Emisoras"), se lleve a cabo la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. Una vez analizada la propuesta anterior, los accionistas, por la totalidad de las acciones representadas en la Asamblea, adoptaron la siguiente: RESOLUCIÓN.- "8.1 Con efectos a la fecha de la presente Asamblea, se resuelve modificar el objeto social de la Sociedad y en consecuencia, reformar el Artículo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad a efecto de que el mismo quede redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero." Objeto Social. (a) La Sociedad tendrá como objeto social preponderante, la realización de operaciones de otorgamiento de crédito denominadas en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías reales o personales, de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero, factoraje financiero y la administración de cartera crediticia, de arrendamiento y factoraje: (b) Para la consecución y desarrollo de su objeto social y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º (cuarto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la facultad de la Asamblea General de Accionistas para aprobar, reconocer y ratificar cualesquiera actos realizados por la Sociedad, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: i. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, en México o en el extranjero, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, incluyendo derechos fideicomisarios sobre las mismas,

así como enajenar o traspasar tales acciones, participaciones o derechos, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, incluyendo el participar en la administración y liquidación de dichas sociedades; il. Dar o tomar en arrendamiento, ya sea puro o financiero, subarrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos; iii. Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito, crédito de proveedores para capital de trabajo o de cualquier persona, en moneda nacional o extranjera, y garantizar obligaciones propias o de terceros mediante el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas, avales, obligaciones solidarias, fideicomisos, cesión de derechos o cualesquiera otras garantías reales o personales y/o cualesquiera otros gravámenes; iv. La emisión, suscripción, aceptación, endoso, enajenación, descuento y prenda de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, convertibles o no, bonos, certificados bursátiles y cualesquiera otros valores, con o sin garantía, ya sea de forma privada o pública, en términos de la legislación aplicable en México y/o en cualquier otra jurisdicción; v. Enajenar, transmitir, afectar, gravar, descontar, endosar o negociar títulos de crédito y/o los derechos de crédito y demás derechos y obligaciones de la Sociedad derivados de sus operaciones de crédito, arrendamiento puro, arrendamiento financiero y factoraje financiero; vi. Conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (según las mismas puedan ser modificadas de tiempo en tiempo, las "Disposiciones"), y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, adquirir y enajenar acciones representativas de su capital social, conforme a las políticas y lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de cotización en que las mismas se negocien; vii. Emitir y mantener en tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación entre el público inversionista, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores; viii. Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito o título valor; dar o recibir en garantía y, dar o recibir en préstamo títulos de crédito y títulos valor, así como obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito y títulos valor; ix. Celebrar operaciones de reporto y operaciones financieras derivadas, en este último caso con fines de cobertura; x. Actuar y constituirse

como obligado solidario o mancomunado, respecto de cualesquiera obligaciones de terceros; xi. Participar, individualmente, en consorcio o como contratista individual, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en México o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad lleve a cabo; xii. Obtener concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con autoridades, dependencias, organismos y entidades públicas; xiii. Llevar a cabo la contratación de cualesquiera personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que resulte necesaria y/o conveniente para el desarrollo y/o consecución de las actividades que forman parte de su objeto social, así como cualesquiera servicios especializados, complementarios, compartidos y obras especializadas; xiv. Prestar a otras sociedades y personas servicios relacionados con su objeto social; xv. Adquirir por cualquier título, y enajenar, ceder y licenciar bienes, derechos, patentes, marcas, nombres o secretos comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial o artística, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o de diversa naturaleza para la realización de su objeto social; xvi. Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos, ya sea a través de motor de combustión interna, híbridos o motor eléctrico, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, automóviles, motocicletas, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como todo tipo de herramientas, partes y refacciones para dichos vehículos; xvii. El arrendamiento de todo tipo de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles ya sea para uso comercial o particular. xviii. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, actuando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero; xix. La contratación de seguros, fianzas o cauciones, y la asunción de obligaciones de indemnización en favor de los miembros del Consejo de Administración, el Secretario y/o Pro-Secretario no miembro del mismo, en su caso, y de los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y otros Comités de la Sociedad, así como de los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias, con sujeción a lo previsto en la Ilev del Mercado de Valores; y xx. Realizar todos los actos jurídicos y/o materiales conexos, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, ya sea civil, mercantil, administrativa, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra, que sean necesarios y/o convenientes para la realización de su objeto social en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles." "8.2 En cumplimiento con el artículo 34 fracción V de la Circular Única de Emisoras se resuelve la aprobación de la compulsa de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad a esta fecha y se ordena a los delegados comparezcan ante el fedatario público de su elección para tal efecto, en

EL TITULAR DE LA NOTARÍA No. 123 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE.

JACS/goc





En caso de que el titular de cate pasaporte requiora de asistencia o protección del gobierno nexicano, se recomienda que acuda a la represenación diplomática o consular nexicana más cercana.	Asald California Sur. Weight and the sure of the sure	Enrichad fectorativa; Telefono: CAMICALOREI TITERAR HATOR SADDRESS ADRESSEDUTTIVEARS	Diracción: Entidad Federativa; C.P. Teléfono:	DATEANDRIES SATIOTISM OUNG ON BUSE THEFTER STEVEN TO WHEN THE CHEWALEST SATIONALE FOUR TOTALES WAS
PASAPORTE 20143669	Aparl don Marian Programmer SERGIO MA MEXICANA Form of harmonia and the construction of the construction o	RIGOS MEXICAROS O del país de experie de principal de experie de principal de experie de principal de princip	Passecute No Passecute Of State of Passecute Of State of Passecute Of State	39826170

MIGUEL HIDALGO P<MEXCANCINO<RODRIGUEZ<<SERGIO<MANUEL<<<<< G398261706MEX6704274M3011098<<<<<<<<

Fecha de cados contra 09 11 2030 Autoridad/Acos/Acon





PEDRO JOAQUÍN ROMANO ZARRABE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, EN CINCUENTA Y NUEVE PÁGINAS ÚTILES, INCLUIDAS LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "UNIFIN FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.







